

a) Compilar y distribuir a los miembros de la Comisión de Derechos Humanos, antes de cada período de sesiones, una lista no confidencial con una breve indicación del contenido de cada una de las comunicaciones, sea cual fuere la forma en que haya sido dirigida, que trate de los principios en que se basa la promoción del respeto universal y de la observancia de los derechos humanos, y divulgar la identidad de los autores de tales comunicaciones, excepto en los casos en que éstos manifiesten su deseo de que sus nombres no sean revelados;

b) Compilar, antes de cada período de sesiones de la Comisión, una lista confidencial con una breve indicación del contenido de las otras comunicaciones relativas a los derechos humanos, sea cual fuere la forma en que hayan sido dirigidas, y comunicar esta lista a los miembros de la Comisión, en sesión a puerta cerrada, sin divulgar la identidad de los autores de las comunicaciones, excepto en los casos en que éstos declaren que ya han divulgado o tienen la intención de divulgar sus nombres, o que no se oponen a su divulgación;

c) Permitir a los miembros de la Comisión, a petición suya, consultar los originales de las comunicaciones que tratan de los principios fundamentales del respeto universal de los derechos humanos;

d) Informar a los autores de toda comunicación relativa a los derechos humanos, sea cual fuere la forma en que haya sido dirigida, que su comunicación será tramitada de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución; el Secretario General deberá indicar que la Comisión no está facultada para adoptar ninguna medida respecto de las reclamaciones relativas a los derechos humanos;

e) Suministrar a cada Estado Miembro interesado una copia de toda comunicación relativa a los derechos humanos que se refiera explícitamente a dicho Estado o a los territorios bajo su jurisdicción, sin divulgar la identidad del autor, excepto en los casos previstos en el precedente apartado b);

f) Preguntar a los gobiernos que envíen respuestas a las comunicaciones sometidas a su atención en virtud del apartado e), si desean que sus respuestas sean presentadas a la Comisión de Derechos Humanos en forma resumida o completa;

3. *Resuelve* dar a los miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en lo que concierne a las comunicaciones que se refieren a la discriminación y a las minorías, las mismas facilidades de que disfrutaban los miembros de la Comisión de Derechos Humanos en virtud de la presente resolución;

4. *Sugiere* a la Comisión de Derechos Humanos que designe, en cada período de sesiones, un comité *ad hoc* que habría de reunirse poco antes del siguiente período de sesiones de la Comisión para examinar la lista de comunicaciones preparada por el Secretario General conforme a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 2 y para indicar cuáles son aquellas cuyo original, conforme al apartado c), deben ser puestas a disposición de los miembros de la Comisión, a petición suya.

1088.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
30 de julio de 1959.

## 729 (XXVIII). Programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota con satisfacción* del buen éxito de los seminarios organizados después de su 26.º período de sesiones, con arreglo al programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos,

*Aprueba* el plan presentado por el Secretario General <sup>74</sup> para organizar tres seminarios en 1960.

1088.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
30 de julio de 1959.

## 732 (XXVIII). Proyecto de declaración sobre libertad de información

*El Consejo Económico y Social,*

*Deseando* fomentar la libertad de información que es uno de los derechos humanos fundamentales,

*Reconociendo* la importancia de la libertad de información para el desarrollo de relaciones de amistad entre las naciones y para el logro de los fines de las Naciones Unidas,

*Recordando* su resolución 720 (XXVII), de 24 de abril de 1959, concerniente a un proyecto de Declaración sobre Libertad de Información,

*Recordando* que en dicha resolución se subrayaba « la significación que la Declaración Universal de Derechos Humanos ha adquirido entre los pueblos de las Naciones Unidas » y se estimaba que « una declaración de las Naciones Unidas sobre libertad de información constituiría un nuevo paso » para fomentar la libertad de información,

*Tomando nota* de que en el programa provisional para el decimocuarto período de sesiones <sup>75</sup> de la Asamblea General figura el tema de un proyecto de Convención sobre Libertad de Información,

*Deseando* no adoptar medida alguna que pueda entorpecer o prejuzgar la acción de la Asamblea General a ese respecto,

1. *Acepta* someter el proyecto de Declaración sobre Libertad de Información, anexo a la presente resolución, a los gobiernos de los Estados Miembros;

2. *Pide* al Secretario General que transmita esta resolución y su anexo a los gobiernos de los Estados Miembros;

3. *Invita* a los Estados Miembros a comunicar al Secretario General, a más tardar el 1.º de enero de 1960, sus observaciones sobre :

a) La conveniencia de que las Naciones Unidas adopten una Declaración sobre Libertad de Información;

b) El texto del proyecto;

4. *Pide* al Secretario General que prepare un informe general en que consten las referidas observaciones;

<sup>74</sup> *Ibid.*, 28.º período de sesiones, Anexos, tema 12 del programa, documento E/3253/Add.2.

<sup>75</sup> A/4150.